ESTATUTOS AMPA

Colegio jesuitas
San José
Villafranca de los Barros
FUNDADO EN 1893

Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio "San José" Villafranca de los Barros

Estatutos

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

La Asociación se constituye con la denominación Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio San José, y adapta sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. *Fines de la Asociación.*

La Asociación acomodará su actuación a la normativa vigente e inspirará sus actividades en la Doctrina de la Iglesia Católica, al amparo del derecho fundamental de los padres a la educación de sus

hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas.

1.- Son fines de la Asociación:

a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos, especialmente en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.

b) Colaborar en las actividades educativas del centro.

c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.

d) Facilitar la representación y la participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares.

e) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Carta de los Derechos de la Familia

f) Promover y actualizar los valores permanentes de la familia como educadora y animar a los padres de alumnos a su propia formación para el desempeño de su misión educativa.

g) Promover y defender el derecho de los padres a elegir directamente la escuela de sus hijos.

h) Promover y defender el derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos en todos los Centros docentes.

i) Procurar relaciones de colaboración con otras personas y entidades con finalidades

comunes.

j) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación y en la defensa de sus derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, sea ante instancias educativas o ante otros Organismos.

k) Promover la formación integral de los alumnos del Colegio San José, de Villafranca de los Barros, en colaboración y coordinación con la Dirección del Centro y los demás miembros de la comunidad educativa, orientada por los principios de libertad, justicia y convivencia pacífica y democrática e inspirada por la concepción cristiana de la vida.

l) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del Centro y estimular las relaciones y compenetración de los padres con la comunidad educativa.

m) Organizar actividades culturales y deportivas.

n) Velar para que los alumnos reciban en el Centro la educación cristiana y religiosa conforme con el ideario del mismo y con respeto a la elección hecha por los padres y a la libertad de los propios alumnos, colaborando con los educadores y fomentando las relaciones entre padres y profesores.

o) Prestar asistencia, mediante sus recursos económicos, a todos los miembros de la Comunidad Educativa que precisen de una ayuda especial.

2.- Los fines enunciados se desarrollarán en el

marco de la promoción y el respeto al carácter propio y al ideario educativo del Centro docente en que se constituye la Asociación, así como de la entidad jurídica o religiosa titular del mismo.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Promover actividades de formación para los asociados en orden a facilitar la educación de sus hijos y mejorar su rendimiento académico.

b) Implementar con sus medios propios la organización y desarrollo de las actividades educativas del Centro.

c) Llevar a cabo las actividades formativas y de difusión necesarias para fomentar la participación de los asociados en la gestión del Centro, principalmente a través del Consejo Escolar, así como mejorar la calidad de su participación.

d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y para los demás componentes de la comunidad educativa del centro.

e) Ser miembro activo en los foros de educación, de comunicación y de participación ciudadana que estén dentro de su ámbito de acción.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Villafranca de los Barros (Badajoz) C/ San Ignacio, nº

1, C.P. 06220, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de influencia del Colegio y procedencia del alumnado.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la legislación estatal y autonómica vigente.

CAPÍTULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a ocho.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria. Si antes del cumplimiento del plazo para el que fueron designados se produjeran vacantes en su composición, la Junta Directiva podrá designar, de

entre los asociados, un sustituto para el mismo, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre desde su designación. El nuevo miembro asumirá los mismos derechos y deberes de la persona que sustituye en el cargo.

La renovación en cada elección afectará a la mitad de sus miembros, realizándose ésta en años alternos, no pudiéndose renovar en una misma convocatoria los cargos de Presidente y Vicepresidente ni de Tesorero y Secretario.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja en la misma en los siguientes supuestos:

a) En general, cuando se pierda la condición de asociado.

b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

d) Expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron

elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre, salvo los meses de julio y agosto y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo determine, cuando sea solicitado por la Dirección del Centro o cuando sea solicitado por un tercio de sus miembros, debiendo esta solicitud realizarse por escrito y haciendo constar el orden del día propuesto: Cuando lo considere la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones la dirección del Centro y demás miembros de la comunidad educativa, con voz pero sin voto.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista el Presidente o el Vicepresidente en su caso, el Secretario y la mitad más uno de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.

La Junta Directiva asume la representación de la Asociación y sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización

expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Informar a los padres y representantes de alumnos sobre los fines y régimen de la Asociación, fomentando la libre adhesión a la misma.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como presentar a su aprobación el Proyecto Anual de Presupuesto de Ingresos y Gastos y proponer a la Asamblea la cuantía de las aportaciones de sus asociados y la recaudación de las mismas.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Así mismo, podrán designar en su seno Comisiones Permanentes para los fines que delegue, a cuyas reuniones podrá asistir la Dirección del Centro.

g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los liquidadores de la Asociación.

h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, suscribiendo el acta con el Secretario.

c) Fijar el Orden del Día de dichas sesiones.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio, prestar declaración en juicio, en nombre y representación de la Asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, en caso de ser necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa, y en la contenciosa de todo tipo.

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.

Artículo 12.

Son funciones del Vicepresidente:

a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

b) Actuar por delegación del Presidente en la forma que se acuerde.

c) Impulsará y coordinará el funcionamiento de las Comisiones que se organicen en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 13.

Son funciones del Secretario:

a) Procurará que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

b) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

c) Expedirá las certificaciones.

d) Llevará los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el fichero de asociados.

e) Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

f) Asumirá la dirección del personal administrativo dependiente de la Asociación.

g) Presentará las cuentas anuales de forma conjunta con el Tesorero.

h) En general, cumplirá las obligaciones

documentales en los términos que estatutaria y legalmente correspondan, y en particular, la de los actos inscribibles y depósito de documentación mencionados en el artículo 28 de la LO 1/2002.

Artículo 14.

Son funciones del Tesorero:

a) Organizar la administración económica, llevar la contabilidad de la Asociación y los libros de contabilidad.

b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

c) Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

d) Presentación de las cuentas anuales al Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 15.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende, dando cuenta de su gestión.

Artículo 16.

Con los requisitos del artículo 8, el sistema de cobertura de las vacantes que se produzcan será el siguiente:

a) La vacante del Presidente se cubrirá por el Vicepresidente.

b) La del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por este orden y en ausencia de voluntarios o de no prosperar acuerdo sobre los que se presenten, por el vocal más antiguo en la Junta Directiva. En caso de igualdad, por el de mayor edad.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del curso escolar, al objeto de aprobar la memoria de actividades y el presupuesto económico. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dirigido a la Junta

Directiva al menos un tercio de los asociados haciendo constar en el mismo el orden del día propuesto.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito del Presidente o de quien haga sus veces dirigido a los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria será igualmente comunicada a la Dirección del Centro, que podrá asistir por sí o por medio de representante, con voz pero sin voto.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus asociados. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados asistentes. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o debidamente representados con derecho a voto cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los asistentes con derecho a voto los acuerdos relativos a:

a) Disolución de la Asociación.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

e) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse y causar baja en ellas.

f) Exclusión no voluntaria de un socio.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el Proyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos del siguiente ejercicio económico.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Examinar y aprobar la Memoria de Actividades del curso pasado y el Proyecto de Actividades del curso entrante.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Nombramiento de la Junta Directiva y su composición.

g) En los casos que proceda, ratificar o rechazar el nombramiento de los liquidadores propuestos por la Junta Directiva. En este último caso, y en el mismo acto, la Asamblea designará a los liquidadores de entre los asociados presentes.

h) Disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.

i) La integración en Federaciones.

j) Cualesquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

c) Expulsión no voluntaria de asociados, a propuesta de la Junta Directiva previo expediente sancionador conforme a estos Estatutos.

d) Constitución de Federaciones.

e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, que conllevará necesariamente una modificación estatutaria.

CAPÍTULO IV
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación los padres y madres y representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro. La cualidad de asociado se adquirirá en el momento de solicitud de matrícula en el centro, salvo deseo expreso en contra.

A estos efectos, se llevará un libro de asociados en que se harán constar los datos personales de cada uno de los asociados.

Así mismo, podrán formar parte de la misma, previa solicitud aceptada por la Junta Directiva, los padres y madres de antiguos alumnos del Centro, que tendrán voz pero no voto.

Para formar parte de la Asociación será necesario ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y formalizar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, con aceptación expresa de los presentes Estatutos, asumiendo el compromiso de abonar las cuotas que se establezcan.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso,

imponga la sanción.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 26.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por baja en el Centro de sus hijos/ hijas o de sus representados, salvo en el caso previsto en el artículo 23.

c) Por acuerdo de la Asamblea General, previo expediente tramitado por la Junta Directiva con audiencia del interesado en los siguientes casos:

1.- Falta de pago de las cuotas o derramas establecidas en la Asamblea General.

2.- Grave o reiterado incumplimiento de los

acuerdos de la Asamblea.

3.- Cuando por su conducta se comprometa gravemente los fines y naturaleza de la Asociación.

La pérdida de la condición de asociado lleva implícito, en su caso, el cese de los cargos que se ocupe en los órganos de representación.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 26.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

La Asociación estará asistida por un Sacerdote- Consiliario que podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al Inventario correspondiente.

En el Inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el Centro educativo para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación al efecto.

Artículo 31.

La Asociación se financiará a través de los siguientes recursos:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

b) Subvenciones, donaciones, legados o herencias.

c) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.

d) Rendimientos del capital.

e) Enajenación de bienes patrimoniales.

f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.

El ejercicio económico se iniciará el día uno de septiembre de cada año y finalizará el día treinta y uno de agosto del año siguiente.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 33.

Serán causas de disolución de la Asociación:

a) El cese en la actividad docente del Centro educativo donde esté radicada la Asociación.

b) Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto.

c) Las determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Salvo en el caso de que el juez acuerde la disolución, la Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General que se constituya al efecto el nombramiento de los liquidadores.

Artículo 35.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y

efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en estos Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 36.

Los bienes sobrantes que resulten de la liquidación de la Asociación serán destinados a aquellos fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa que decida la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones de desarrollo.